

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **PAOLA ANDREA SANTOS PINZÓN**, actuando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la Doctora **PAULA CATALINA PELÁEZ PÉREZ**, pues se estima que su integración procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto es la Docente de la Asignatura denominada REUMATOLOGÍA - MEDICINA INTERNA II DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, a la que se encuentra vinculada la accionante en calidad de estudiante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **PAOLA ANDREA SANTOS PINZÓN**, en contra de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON** con integración por pasiva con la Doctora **PAULA CATALINA PELÁEZ PÉREZ**, en calidad de Docente de la Asignatura **REUMATOLOGÍA -MEDICINA INTERNA II DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, de la misma Institución.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON y a la Doctora PAULA CATALINA PELÁEZ PÉREZ, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo la copia del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la accionante, en la solicitud de tutela.

La CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON remitirá copia del reglamento que rige en la accionada y de todas las normas en las que apoya su posición jurídica frente al asunto, es decir, la normatividad en la cual está consagrado el proceso de evaluación de las asignaturas de los programas y en lo particular del que cursa la accionante y del proceso disciplinario que se lleva a cabo en dicha Institución para la imposición de sanciones como la que se aplicó a la accionante.

Es necesario que una y otra accionada, expliquen ampliamente, qué fue lo que ocurrió en el caso específico de la actora; en caso de fraude, en qué consistió el mismo, además de todos los pormenores relacionados con la evaluación y calificación referidas y aludirán a las alternativas de que dispone la estudiante, para solucionar lo que es objeto del presente debate.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los dos (2) primeros anexos aportados con la solicitud de tutela por la accionante.

REQUERIR a la señora PAOLA ANDREA SANTOS PINZÓN, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, remita por el correo institucional del despacho, los anexos N° 8 y 9 correspondientes a los mensajes de confirmación electrónica de la realización de la evaluación de la actora y de otra estudiante del Grupo 1, no en la forma cómo los aportó, sino del texto fiel de los documentos que pretende hacer valer como pruebas.

Remitirá igualmente la accionante dentro del mismo término, la copia íntegra del mismo Derecho de Petición que presentó ante la accionada, ya que el anexo, no es el mismo que en efecto remitió, además el copiado carece de su parte final y de la constancia de radicación. Asimismo,

allegará, la respuesta que recibió de la accionada, es decir, del mismo documento que le fue comunicado, reproduciéndolo igual, no cortando y pegándolo en una página en blanco, sino agregando una copia del mismo que aparece suscrito por el señor ARCADIO MAYA ELJALDE, en su calidad Rector.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.